CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGOTITLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por proveído de dos de febrero del presente año, a efecto de que manifestara si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, mediante oficio número SG-DGJ/3834/12/2020, referente a que hizo del conocimiento que con fecha uno de diciembre de dos mil veinte, se depositó a la cuenta bancaria del Municipio actor la cantidad total de \$2,014,707.12 (Dos millones catorce mil setecientos siete pesos 12/100 M.N.), por complemento de suerte principal e intereses del Fondo condenado en la sentencia, acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho, sin que a la fecha se tenga constancia alguna de que la autoridad municipal haya desahogado la vista.

En consecuencia, antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del escrito y anexos del oficio de referencia, dese vista nuevamente al Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2016

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste por conducto del Síndico Municipal² al ser atribución la representación legal del Municipio y de manera expresa bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, exhiba a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 53, 10, fracción 14, 11, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II8, y 3059 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 110 de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 28711 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveido.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

² Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]

Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hara constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; […]; ⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca

a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁶ **Artículo 46**. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la

Ártículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: II.- Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de

Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2016

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹³ y artículo 9¹⁴ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto¹⁵ del citado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista, y <u>en esta ocasión al Municipio de Hidalgotitlán,</u>

Veracruz de Ignacio de la Llave en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso proveído de dos de febrero de dos mil veintiuno, así como del oficio SG-DGJ/3834/12/2020 con sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁷, y 5¹⁸ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.

¹² Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

13 SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en

¹³ SEGUNDO. La emergencia sanitaría generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴⁴ Artículo 9. Los acuerdos ý las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

16 Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas

de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

17 Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹⁷ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁸ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2016

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 559/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de junio de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 169/2016, promovida por el Municipio de Hidalgotitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG. 22

¹⁹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de sy jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justiciá puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizandola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2016 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada Identificador de proceso de firma: 62695

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T19:11:16Z / 07/06/2021T14:11:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	58 01 19 9b e5 ea 30 00 a9 fb 35 2f 38 57 72 (03 00 4b 45 03 b2 29 2f b3 53 82 13 c8 93 42 4e 3d 47 e8	3 02 d6 d7 9a <i>/</i> 76	6 c5 b	7 93 2d fd 86		
	8f cd 52 13 37 9d b2 2d 09 9d a7 01 99 43 89	f1 1f 48 74 a9 dc ac d4 6e 4d a7 41 48 f3 09 df eb 9b b2 !	96 0e 73 d1/f6 9	a 8d 2	29 6c ed 12 ab		
	97 74 7c 19 44 69 5f 79 7c 1d 31 da e2 53 8d	8e eb 19 fe 3d 4f 6b 4f e7 0a ad 29 cb 9a c4 76 db 29 1a	fd e1 3f 67 15 b	7 02	Se a1 ea a2 0c		
	f5 0a 48 b1 f8 89 1a 3d a1 d4 f1 a0 dc 76 61 5	8 e5 7f c9 78 9b a4 62 0b 57⁄74 9b 4 8 b0 2b ∕12 71 1c f9 o	cb 38 10 3c 28/	af c4 a	ab 21 db bf 49		
	3b 99 1f c8 a8 f2 29 ba 47 fb 22 8c e7 5a 53 3	1 20 74 41 9a 9f ea a8 2b eb 43 58 d3 e0 8a f9 eb 5b b0	60 4d d8 31 2f 6	id eb 1	1c b6 d4 f6 80		
	7a 0c 09 c0 d7 c0 d5 fd ad c0 08 79 a3 41 7e fe bb 6a c2 4d d8 46 cc 2a c3 ea ea						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T19:11:16Z/07/06/2021T14:11:16-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T19:11:16Z / 07/06/2021T14:11:16-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1/2) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3881838					
	Datos estampillados	B1253916D2B2895067761C684ED0A8B5E1255469AE4	18B22E8FDEA2	9DCF	9522D7		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T18:16:13Z / 07/06/2021T13:16:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	63 69 e3 c9 fb 0d 0c 98 0e 67 53 f2 5a 01 c3 8	81 f5 c9 b3 3c 1e 62 b7 a2 44 a2 9a e3 44 11 72 8a 97 fc	18 1c 6b 5f 66 4	12 c0 (02 96 da 77 e		
	99 84 4c 36 1e ca 95 5f d2 e7 77 a3 4f 30 eb e	ed 6d 4e 91 22 8b 6b ab 88 30 50 f2 e5 4f 61 fc dc 36 f6 2	2b cf 9a 00 b9 d	9 4a 8	4 3c aa f0 9b		
	2c 42 43 f7 61 fd 20 f3 f0 55 a5 b1 b0 60 0e ce	e f2 9d ee 54 b3 19 d7 68 04 bd c2 d6 4c f3 b7 c2 b0 d1 4	d d6 ab d0 5e 3	a e0 8	3b 17 d1 13 1		
ļí	f4 67 ac 94 a3 da cc 9b a <u>e 0e cd 9</u> f 96 1b cd a	a9 4f 4b 66 b2 a3 6c 08 4e 62 32 a8 ae 47 2b 26 c3 cc ac	36 28 af 4c 31 2	2d d4	f4 40 a0 48 9		
	85 8c aa a6 10 fc 05 a9⁄50 d4 <u>5d 63 b8</u> 0f cb 7	73 f6 23 c5 59 ef ee d5 97 6f 6d b6 4f 3a 89 0a 54 dd 18 1	8 19 08 20 28 4	5 88 4	la ff 9c 25 b3		
ŀ	68 43 cf c0 24 30 8e 27 61 26 ad 0b 36 63 38 88 36 7c ce b4 ba 11 57 ea 00 a3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T18:16:13Z / 07/06/2021T13:16:13-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2021T18:16:13Z / 07/06/2021T13:16:13-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3881504					
	Datos estampillados	53C07DC16B4FC8800D37E2EAD51A540D60D58DDE7	D92B8198D03	4D5BE	332E87F8		
	Datos estampillados	53C07DC16B4FC8800D37E2EAD51A540D60D58DDE7	D92B8198D03 ⁴	4D	5BE		